

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

E.S.D.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
L. 700

- 3 FEB 2020

REF: SUCESION DE BERTHA MAYA DE ACEVEDO

RDO: 005 - 2003-0081.

HECTOR ANTONIO ARANGO MORALES, obrando como apoderado de Gloria Elena Acebedo de A, a usted con todo respeto me permito manifestarle que, interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra del auto que corre traslado de la RENDICION DE CUENTAS presentada por el señor GUILLERMO LEON ARBELAEZ SERNA, secuestre actuante en el proceso por las siguientes razones:

PRIMERO:

El artículo 500 del Código General del Proceso, se refiere a la "RESTITUCION DE BIENES POR EL ALBACEA, RENDICION DE CUENTAS y HONORARIOS: El albacea con tenencia de bienes. "Es de anotar que el presente artículo estipula claramente que es el albacea con tenencia de bienes y en ningún momento se habla de SECUESTRE. Por tanto, la norma es demasiado específica y no aplicable al caso que nos ocupa.

SEGUNDO:

El artículo 481 del C.G. del P. se refiere a la terminación del secuestro y en su inciso tercero estipula: "Cuando se ordene entregar los bienes a heredero...en estos casos si el secuestre se negare a hacer la entrega se procederá a ella con intervención del juez, sin que puedan admitirse oposiciones ni derecho de retención."

TERCERO:

De acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia existentes en el proceso, el auxiliar sólo tenía la facultad, según las mismas, de proceder a la ENTREGA DE LOS BIENES y no tenía otras facultades diferentes a la misma, toda vez que en el proceso se encuentra actuaciones, tales como reclamar el pago de cánones de arrendamiento de bienes, arrendar inmuebles, y confeccionar nuevos contratos, estando vigentes los existentes en el proceso que ya había TERMINADO, tal como hemos dicho de acuerdo a las sentencias mencionadas.

CUARTO

Notamos igualmente en su escrito de rendición de cuentas, que estipula el pago de una cuota de dinero, superior a Doce Millones de Pesos a favor de Abades Jimenez, quien fuera trabajador de la finca, por concepto de salarios, vacaciones, prima y Liquidación, **CON AUTORIZACION NINGUNA** de los herederos. Al respecto bien lo sabe el Despacho que dicho señor demandó a todos los herederos de la señora Bertha Maya de Acevedo, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito en Santa Fe de Antioquia por todo caso de conceptos, proceso que terminó con sentencias de Primera y Segunda Instancia, donde fueron condenados los demandados al pago de una cuota de dinero mediante proceso ejecutivo conexas, **TERMINANDO EL MISMO** por pago total de la obligación al señor que con en el escrito lo pago.

Es de tener que con de volver a pagar, porque el secuestro en la finca se configuró precisamente **UN DELITO**, donde estarían implicados, tanto el **SECUESTRADO** que con habiéndolo pagado, como el señor Abades que dice habiéndolo recibido el pago.

QUINTO

Dejando de la responsabilidad que tiene en el artículo 271 del Código Civil que prescribe "Violentado y quebrantado esta sentencia, debe el secuestrado restituir el depósito al ejecutante" lo cual reza lo que hemos dicho que la facultad del Auxiliar de la Justicia era la de entregar solamente los bienes a los herederos, cuando que no puede porque el mismo es **EXTRAJUDICIAL** en sus funciones.

SEXTO

En el escrito o lo correspondiente respectiva, considerando lo establecido en el artículo 271 del Código Civil, una vez que el mismo se refiere **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a **REPOSICION DE CUENTAS DEL ALDAGEA CON TENCIONA DE DENEGAR**

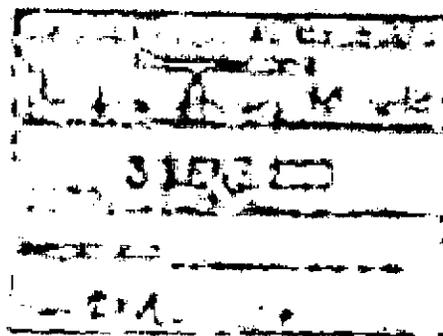
Atentamente,

MARCELO F. GONZALEZ

RECTOR A ASAMBLEA LEGISLATIVA

TP 0750 del C.S. de J.

CC 8342 del C.S. de E. y J.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy,

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA Y OTROS

CAUSANTE: BERTHA MAYA DE ACEVEDO

RADICADO: 05001-31-10-005-2003-00081-00

ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 319 del Código General del Proceso, **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DEL ESCRITO DONDE SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de enero 28 de 2020, mediante el cual se corre traslado de las cuentas presentadas por el secuestre.

INICIO: 29 OCT 2020

VENCIMIENTO: 3 - NOV 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria